



Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
Demandado: AIDA REGINA ARIZA PUJOL
Radicación: 44001310300220190010400

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Le corresponde al despacho en esta oportunidad pronunciarse en relación a la solicitud suscrita por la apoderada de la parte demandante referida a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de depósitos judiciales y la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

CONSIDERACIONES.

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”. (Subraya propia)

Dejando claro con ello que es indispensable que el apoderado de la parte demandante que solicite la terminación del proceso por pago cuente con la facultad expresa de recibir el pago de la obligación, situación que se extrae de lo consignado en el artículo 1640 del Código Civil Colombiano (Facultades del apoderado) el cual refiere de manera textual que, “*el poder conferido por el acreedor a una persona para demandar en juicio al deudor, no le faculta por sí sólo para recibir el pago de la deuda*”, por lo que se sobreentiende que la facultad de recibir, a la que se refiere el artículo 461 del CGP, es la de recibir el pago de la deuda.

En el presente asunto, se encuentra que en un principio, la apoderada que solicita la terminación, no contaba con la facultad reseñada, razón por la cual en providencia de Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se negó la terminación, no obstante, junto con el documento, por medio del cual se pidió la terminación en esta oportunidad, se aportó un memorial mediante el cual el representante legal de la sociedad demandante amplió las facultades otorgadas en el poder como se puede evidenciar:

ASUNTO: FACULTAD PARA RECIBIR

FABIO ARMANDO MARTINEZ SILVA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.053.015 de Belén (Boyacá), en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR” con NIT 860.033.227-7, según anotación en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con absoluto respeto me permito informar a su señoría que autorizo para recibir a nuestro apoderado Dra. Jenny Alexandra Diaz Vera, identificada previamente y reconocida como apoderada judicial en el proceso de la referencia, dicha facultad se extiende a fin de que pueda terminar el proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en Derecho.

Del señor Juez, atentamente,

FABIO ARMANDO MARTINEZ SILVA
Representante legal Coempopular
C.C. No. 4.053.015 de Belén (Boyacá)



Y revisado que quien concede la potestad de recibir tiene las facultades necesarias para ello, como se puede comprobar en el certificado de existencia y representación legal que se allega con el memorial:

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Gerente: 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración. 2. Proponer las políticas administrativas de COEMPOPULAR y preparar los proyectos de presupuesto y de las reglamentaciones internas. 3. Preparar y presentar al Consejo de Administración anualmente, dentro de los últimos tres (3) meses del ejercicio económico, el plan general de desarrollo de la entidad. 4. Nombrar y remover a los funcionarios y fijarles la remuneración, de acuerdo con la planta personal y los presupuestos respectivos. 5. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el de higiene y seguridad social, y aplicar las sanciones derivadas de los mismos. 6. Rendir por escrito al Consejo de Administración el informe sobre las actividades de la cooperativa. 7. Preparar el informe de gestión anual que conjuntamente el Consejo de Administración y la gerencia deban presentar a la asamblea general de delegados. 8. Ordenar los gastos según el presupuesto y los extraordinarios, de acuerdo con las facultades concedidas. 9. Celebrar las operaciones, contratos, convenios y negocios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la cooperativa. 10. Firmar los balances y demás estados financieros que deben ser sometidos a consideración del consejo de administración o de la asamblea general de delegados y los documentos e informes que deban ser presentados a los organismos gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia. 11. Responder por el correcto y oportuno envío de los documentos exigidos por los organismos gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia, así como de los que se deriven en cumplimiento de la celebración de contratos o convenios con otras entidades o personas. 12. Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés. 13. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de la institución, incluyendo los relacionados con los servicios y la educación cooperativa. 14. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 15. Todas las demás funciones que le corresponden como gerente y representante legal de la cooperativa y las que le sean asignadas por el consejo de administración. 16. Hacer cumplir las políticas y directrices dadas por el Consejo de Administración en todo el tema de SARLAFT. 17.

Página 5 de 14

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Fabio Armando Martinez Silva	C.C. No. 4053015

Con base en lo anterior, habida cuenta que la solicitud de terminación del presente proceso tiene como fundamento el pago del crédito que se cobra, así como de las costas procesales, no se encuentra obstáculo procesal que impida la terminación del presente tramite.

En las condiciones anotadas, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo solicitado por la parte ejecutante, toda vez que se satisfacen las exigencias legales necesarias para ello, consecuentemente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su oportunidad, por cuanto según lo informado por Secretaría y constatado en Justicia XXI WEB (Tyba), no existe embargo de remanentes y se ordenará previa ejecutoria de la presente providencia el archivo del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación que se cobra, el cual tiene como base para la ejecución los pagarés 138629, 132572, 137705 y 122167, en el que registra como ejecutante COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR y como ejecutada AIDA REGINA ARIZA PUJOL, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretadas, de conformidad lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 597 del C.G.P.

TERCERO: COMUNÍQUESE por secretaria el levantamiento de las medidas anotadas y líbrense los oficios correspondientes, dirigidos a las entidades en las cuales se inscribieron las cautelas de este proceso de acuerdo a lo sustentado.



CUARTO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales por cuando se trata de una ejecución de la garantía real hipotecaria.

QUINTO: RENUNCIA a términos, debe estarse a lo establecido en el artículo en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO. EJECUTORIADO el presente auto y habiéndose dado cumplimiento a las ordenes emitidas, procédase a archivar el expediente y dársele salida por la plataforma TYBA.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ

Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee62ead2f40bc5c4aae57347413058bfb324340819f3bfe23b3621f8a5217a2c**

Documento generado en 17/04/2024 06:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>